

Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS

Contralor General de la República

Presidente Consejo Superior de Carrera Administrativa

Contraloría General de la República

Cordial saludo.

La suscrita representante de los trabajadores ante el CSCA presenta para su consideración el análisis efectuado sobre el Decreto 1384 de 2026.

El decreto fue expedido el 9 de septiembre de 2026 con fundamento en el artículo 215 de la Constitución y desarrolla el Decreto 1261 de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el terremoto del 10 de agosto de 2026 que afectó seriamente varios departamentos del país.

Sea lo primero mencionar que El Decreto 1261 de 2026 (la declaratoria de Estado de Emergencia base) ya fue remitido a la Corte Constitucional para su control automático de constitucionalidad. El artículo 215 de la Constitución exige que todo decreto legislativo expedido al amparo del Estado de Emergencia (incluido el 1384) se envíe a la Corte al día siguiente de su expedición para revisión. Esto significa que la validez del Artículo 7 del Decreto 1384 (y por tanto su efecto sobre el concurso) sigue sujeta a que la Corte lo declare exequible.

Marco aplicable:

El artículo 7 regula el “*aplazamiento temporal de los procesos de selección*”. De manera amplia ordena el aplazamiento de todos los procesos de selección para proveer empleos públicos.

El numeral 3 trae una excepción: **no todos los concursos deben aplazarse**. Dentro de esta excepción se encuentra el concurso de méritos 2024-2026 para proveer empleos en la CGR.

El aplazamiento hasta el 31 de diciembre de 2026 es la regla por defecto, pero no es aplicable de manera automática para el concurso de la Contraloría.

Teniendo en cuenta que el concurso de la CGR ha agotado la mayoría de sus etapas, continuar con el mismo no perjudica a los aspirantes, ni siquiera a aquellos que se

encuentran domiciliados, residen o están afectados por el sismo en las zonas de la declaratoria de emergencia.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes puntos:

Posibilidad legal de continuar con el concurso:

El propio decreto señala la posibilidad de continuidad de los procesos de selección. Frente a esto se resalta:

1. El numeral 3 del artículo 7 dice textualmente que *"no habrá lugar al aplazamiento cuando el representante de la entidad que adelanta el concurso o convocatoria determine motivadamente que la etapa puede adelantarse sin afectar los derechos ni el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas"*. El concurso de la CGR no está a cargo de la CNSC (que sí tiene un régimen distinto en el numeral 2), así que le aplica exactamente este mecanismo.
2. El numeral 3 del artículo 7 define la regla completa como *"aplácese, salvo que la entidad determine motivadamente lo contrario"*. Decidir continuar, con la motivación adecuada, no constituye un riesgo jurídico: es aplicar el artículo en su integridad, tal como fue redactado por el propio Gobierno.
3. En la parte considerativa del decreto (página 11) se señala que *"(...) el decreto exige que la autoridad administradora valore previamente las medidas menos restrictivas disponibles y motive de manera específica la necesidad de cualquier aplazamiento que produzca efectos respecto de participantes no directamente afectados por la calamidad"*.
4. A la fecha, no se tiene conocimiento de afectaciones de los aspirantes, pues la Comisión de Personal se encuentra en revisión de las reclamaciones ante los resultados del análisis de antecedentes, sin que exista manifestación de inconvenientes surgidos con posterioridad al sismo del 10 de agosto. Es de señalar que ha transcurrido más de un mes desde el evento telúrico, tiempo más que suficiente para que las personas que hubiesen tenido alguna afectación, así lo hubiesen manifestado.
5. Por otra parte, de haber afectaciones probadas, se debe verificar si existen medidas individuales "menos restrictivas" antes de suspender el concurso, en aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad que el propio decreto invoca como límites de las facultades excepcionales (página 3). Esta idea se desarrollará más adelante.
6. El numeral 5 del artículo 7 aclara que la suspensión (o su ausencia) *"no afectará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas"*. Esto significa que continuar el concurso no genera un riesgo jurídico irreversible: si se llegara a acreditar una afectación puntual, existen los mecanismos ordinarios (reclamación, tutela, PQR a través de la página del concurso) para corregirla sin necesidad de haber paralizado todo el proceso.

Sobre el estado actual del concurso

El decreto reglamenta situaciones generales, sin embargo, es importante que cada entidad revise el caso puntual que se le presenta. En el caso de la CGR, el concurso

público de méritos se encuentra en una etapa avanzada, en la que no hay participación alguna de los aspirantes y es la UdeA (como entidad ejecutora), la Comisión de Personal y la Contraloría General de la República quienes tienen en su cabeza las actividades pendientes de cumplir. Se revisan varios argumentos en este sentido:

7. El concurso ya superó las etapas sensibles: las pruebas escritas se realizaron el 22 de marzo de 2026, los resultados se publicaron el 27 de abril de 2026 y la verificación de antecedentes se surtió hasta el 24 de agosto de 2026 — es decir, todas las etapas "unitarias e indivisibles" (página 11) que requieren participación de los aspirantes ya se cumplieron antes de la expedición del Decreto 1384 (9 de septiembre) e incluso, en su mayoría, antes del sismo (10 de agosto).
8. Las actividades pendientes configuran actos de calificación y publicación administrativa, no una actuación que exija presencia física, conectividad o desplazamiento de los aspirantes. Esto es justamente el tipo de etapa que, según el propio artículo 7, *"puede adelantarse sin afectar los derechos... de las personas... afectadas"*.
9. Las actividades pendientes no son susceptibles de recursos, de acuerdo a la reglamentación aplicable y al cronograma actual, con lo que no se requiere participación de los aspirantes.
10. El riesgo que se busca minimizar (dificultad grave de participación efectiva de personas afectadas en igualdad de condiciones) es real para las etapas que exigen participación activa del aspirante (inscripción, pruebas, entrevistas), no para las que quedan pendientes. Según el cronograma oficial conocido, las pruebas escritas (22 de marzo de 2026), la publicación de resultados (27 de abril de 2026) y la verificación de antecedentes (hasta el 24 de agosto de 2026) ya se surtieron antes del sismo (10 de agosto) o antes del decreto (9 de septiembre). Lo único pendiente —la publicación de listas de elegibles, prevista para el 2 de diciembre de 2026— es un acto de calificación y publicación que la entidad realiza de oficio; no exige que el aspirante se desplace, tenga conectividad o esté disponible en una fecha específica. El riesgo que el decreto busca prevenir (desigualdad material en el acceso) simplemente no está presente en esta etapa concreta.
11. La motivación del acto administrativo debe centrarse en un hecho real, no en un riesgo abstracto de una afectación presunta.
12. La precaución no puede convertirse en parálisis frente a un riesgo hipotético y no verificado.

El parágrafo del artículo 1 del decreto exige que las medidas *"no podrán implicar la interrupción injustificada"* de actuaciones. Además, la precaución se puede satisfacer con una medida menos lesiva que la suspensión total: abrir un mecanismo de ajuste razonable individual para cualquier aspirante que acredite afectación directa, sin paralizar la totalidad de las convocatorias que tienen inscritos participantes que no están en esa situación. El propio decreto reconoce esta lógica cuando distingue entre medidas individuales y generales (considerandos, página 11): solo exige la medida colectiva cuando la individual *"no constituye una alternativa igualmente idónea"*.

Afectación real del aplazamiento

La decisión de suspender el concurso, implica una serie de afectaciones reales, innecesarias, de acuerdo a lo que se expondrá a continuación:

13. El artículo 7 fija el 31 de diciembre de 2026 como techo del aplazamiento, y el numeral 4 dispone que, si se aplaza, el proceso *"se reanudará (...) a partir del 1 de enero de 2027"*. Como la fecha prevista para las listas de elegibles (2 de diciembre de 2026) ya está al borde de ese límite, cualquier aplazamiento (aunque sea corto) empujaría la culminación del concurso a 2027, dilatando aún más la provisión de 3.144 cargos en propiedad, por tanto, la medida menos lesiva es continuar, no aplazar.
14. Aplazar por varios meses adicionales un concurso que ya está en su recta final (cuando ya se invirtieron recursos públicos y casi dos años de trámite con el fin de proveer más de 3.144 vacantes) prolongaría la permanencia de personal provisional o en encargo en la CGR, en contravía del principio de mérito consagrado en los artículos 125 y 268 numeral 10 de la Constitución.
15. Los aspirantes que ya superaron pruebas y verificación de antecedentes (más de 50.000 personas que llevan casi dos años en el proceso) tienen una expectativa legítima protegida por la jurisprudencia sobre carrera administrativa: la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-446 de 2011, señaló que las reglas de una convocatoria *"son de obligatorio cumplimiento para todos"* y que los participantes, en aplicación de la buena fe y la confianza legítima, tienen derecho a esperar su *"estricto cumplimiento"*, de modo que modificarlas o dilatarlas sin una razón concreta y verificable *"constituiría una trasgresión a principios axiales"* del sistema de carrera. Un aplazamiento general, sin evidencia de afectación real en esta etapa, expone a la entidad a reclamaciones por vía judicial (mora administrativa, vulneración del derecho de acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones, art. 40.7 y 125 CP) por parte de quienes sí cumplieron todas las etapas a tiempo.

Independencia del Contralor General de la República

El Contralor General de la República tiene plenas facultades constitucionales y legales para continuar con el trámite del proceso de selección.

16. El artículo 267 de la Constitución establece expresamente que *"la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal"*. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-140 de 2020, señaló que la autonomía y la independencia *"constituyen un supuesto esencial de la división de poderes"* precisamente porque *"impiden la configuración de poderes omnímodos que pongan en riesgo los derechos y libertades de los ciudadanos"*. Un decreto legislativo del Ejecutivo que terminara imponiendo, de facto, la paralización de un proceso interno de administración de personal de la CGR —sin que medie la decisión motivada que la propia norma reserva al *"representante de la entidad"*— entraría en tensión con esa autonomía.

17. El Contralor General de la República no tiene “jefes”. Es totalmente autónomo y solo se encuentra supeditado, como todo servidor público, a cumplir la Constitución y las Leyes.

El numeral 10 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia ordena *"proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad creados por ley"* y remite a un *"régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro"* propio de la CGR (desarrollado en el Decreto Ley 268 de 2000 y la Ley 1904 de 2018).

Completar el concurso no es una opción de conveniencia administrativa, sino el cumplimiento de una obligación constitucional específica del Contralor General, lo que refuerza que la decisión de continuar con el trámite normal del concurso es el ejercicio ordinario de una competencia que la propia Constitución le asigna de forma exclusiva y no delegable al Ejecutivo.

Fortalecimiento institucional

18. La emergencia declarada por el Decreto 1261 de 2026 ha movilizado cuantiosos recursos públicos (ayudas, reconstrucción, contratación de urgencia) que la propia Contraloría debe vigilar. Demorar el fortalecimiento del talento humano de carrera de la CGR implica una debilidad institucional. Nuestro régimen especial de carrera prevé que los nombramientos en provisionalidad no pueden superar los 4 meses, generando una incertidumbre y una inestabilidad que le son ajenas al espíritu de los empleos públicos y que ha generado debilidad al interior del órgano de control fiscal.

Garantía de igualdad para todos los aspirantes

19. Finalmente, se sugiere que, en la comunicación de continuidad del proceso de selección, se deje una salvaguarda expresa: dar un término puntual para que cualquier aspirante que acredite una afectación directa, pueda manifestarlo así, permitir que dicho aspirante pruebe sumariamente dicha afectación, para que la instancia correspondiente (Comisión de Personal) revise el caso, garantizando su participación igualitaria. Esto también se presenta como una “alternativa menos lesiva”

Por todo lo anterior, las representantes de los trabajadores ante el Consejo Superior de Carrera Administrativa, consideramos que toda suspensión del concurso público de méritos no se encuentra sustentada ni soportada y que, por tanto, lo que procede es la continuación del concurso, sin modificación alguna al cronograma vigente.

Finalmente, proponemos al Consejo Superior de Carrera Administrativa las siguientes medidas que permiten garantizar la continuidad del ejercicio de control fiscal y respetar las normas legales y constitucionales vigentes, así como el principio del mérito:

1. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 268 de 2000, emitir concepto positivo para que el Contralor de la República prorrogue los actuales encargos y

nombramientos provisionales en el mes de octubre por cuatro (4) meses, es decir, hasta febrero de 2026.

2. Continuar con el cronograma del concurso público de méritos, emitiendo un aviso informativo convocando a quienes se consideren afectados por el sismo, lo hagan saber a la UdeA a través del módulo de PQRS.
3. Teniendo en cuenta que el artículo 40 de la resolución 858 de 2024 señala un término de treinta (30) días hábiles para efectuar el nombramiento de los cargos objeto del concurso, contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles.
4. La lista de elegibles, de acuerdo al actual cronograma del concurso público de méritos debe ser publicada el 2 de diciembre. A partir del 3 del mismo mes comienza a transcurrir un término de cinco (5) días hábiles para solicitar aclaración por errores aritméticos o de digitación, que se vencen el día 10 de diciembre.
5. A partir del 11 de diciembre adquieren firmeza las listas de elegibles, por tanto los 30 días hábiles de que trata el artículo 40 de la resolución 858 de 2024 transcurrirían desde dicha fecha hasta el 27 de enero de 2027, fecha máxima para que la administración expida los actos de nombramiento de los 3144 cargos convocados en el concurso.
6. Una vez nombradas las personas, estas contarán con el término de 10 días hábiles desde la notificación del acto administrativo para aceptar dicho nombramiento y 10 días más contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.
7. Es de recordar que la provisionalidad expira con la posesión de la persona que es nombrada en propiedad en aplicación del principio de mérito, por tanto, los nombramientos en provisionalidad prorrogados en el mes de octubre, suplirían las vacantes convocadas en dicho concurso.

De considerar los representantes de la administración viable una suspensión o aplazamiento del actual concurso público de méritos, solicitamos que antes de la votación de la modificación del cronograma, se ponga en conocimiento de esta decisión a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo colectivo 2024-2026, vigente; esto en aplicación del numeral 3.1.3.1 y demás numerales relacionados con el respeto de la carrera administrativa y la protección de la estabilidad laboral de los trabajadores de la CGR.

Atentamente,

AURA LORENA MESÍAS TORRES
Representante de los trabajadores ante el CSCA
Nivel desconcentrado